

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 313 DE 15 DE MAYO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018<sup>11</sup> y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	2247-2023
Acto Administrativo Apertura N° 4122-2026 MARÍA CAMILA ALBORNOZ CESPEDES	"Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de <b>MARÍA CAMILA ALBORNOZ CESPEDES</b> identificado/a con CC <b>1020765847</b>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
Término Descargos	Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo Considera pertinente).
Notificado:	<b>MARÍA CAMILA ALBORNOZ CESPEDES</b> <b>C.CY/O NIT : 1020765847</b>
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 párrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE DIRECCION** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem párrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdirección-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 3 Folios

**FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Fecha de fijación: 15/05/2026 07:00am  
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 22/05/2026 04:30pm  
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

<sup>11</sup> Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 4122 DE FEBRERO 19 DE 2026.

ACTA No. 2247-2023

*“Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la señora **MARÍA CAMILA ALBORNOZ CESPEDES**, identificada con C.C. No. **1020765847**”*

En Bogotá D.C., a los **(19 ) días del mes de Febrero de 2026** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y 21en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día **diez y nueve (19) de diciembre de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000039535695**, al señor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **80757581**, quien conducía el vehículo de placa **SXN447** por incurrir en la infracción: **C.35**, consistente en: *“No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánicas o de emisiones contaminantes aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.”*

**SEGUNDO:** Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo impuso la sanción consistente en la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo, con la observación: es así como en la casilla 17 del comparendo No. **11001000000039535695**, se expresa: *“No Aplica Puesto el control ambiental número de análisis 11008 número de consecutivo 11 333 vehículo rechazado por la ingeniera Luz Natalia Quevedo no cumple con los límites de emisiones se inmoviliza se le entregan todos los documentos al conductor se le informa cómo realizar el procedimiento Ya que le toca por la página de Internet no aceptar la ayuda de terceros ya que puede ser víctima de engaño.”*

**TERCERO:** El veinte **(20) de diciembre de 2023**, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placa **SXN447** mediante Acta de entrega No. **2247-2023**, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., al señor (a) **JORGE ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80757581**, en calidad de **INFRACTOR**; Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la infracción, consistente en:

*“(…)Ordenar al propietario la señora **MARIA CAMILA ALBORNOZ CESPEDES C.C. 1020765847** se subsane la causa que dio origen a la inmovilización, llevándolo en grúa propia a un taller especializado y posteriormente llevarlo al punto de control de emisión de gases de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, ubicado en la **CALLE 17 N° 132-18 INT 25 de Bogotá D.C.**, y se radique la constancia de subsanación ante la oficina de radicación del **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de incurrir en la sanción legalmente establecida en el artículo 125 parágrafo tercero, correspondiente a multa de **veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)**, a cargo del propietario..”*

**CUARTO:** Que, para el caso en concreto, el infractor del vehículo de placas **SXN447** se comprometió a subsanar la falta que dio origen a la inmovilización del automotor, efectuando las reparaciones técnicas pertinentes, y llevándolo ante la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE en la CALLE 17 No. 132 — 18 INT 25, con el fin de efectuar el análisis de emisiones de gases contaminantes, con resultados **APROBADO** y una vez tuviera el reporte de análisis de gases contaminantes con concepto final **APROBADO**, debería radicar ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD copia de dicho documento dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del compromiso, so pena de la sanción prevista en el parágrafo tercero del artículo 125 de la Ley 769 de 2022, equivalente a veinte (20) SMMLV, a cargo del propietario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar la base de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar si se llevó el vehículo de placas **SXN447** a dicha entidad y se emitió el concepto de "APROBADO"; se encontró información de la PRUEBA **RECHAZADA**, como se observa a continuación.

Adicional a lo anterior, al constatar el sistema de correspondencia de la entidad – ORFEO, se observa que con el documento de identidad **1020765847** correspondiente al PROPIETARIO, No se encuentra radicado donde presente la subsanación correspondiente.

**PROPIETARIO**

Al constatar el sistema de correspondencia de la entidad – ORFEO, se observa que con el documento de identidad **80757581** correspondiente al INFRACTOR, No se encuentra radicado donde presente la subsanación correspondiente.

**INFRACTOR**

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
202454012745391	27-09-2024 08:09 AM	20235401350010000013E	Cobro Persuasivo 3er Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por Comparendo(s)	No definido	Ciudadano	JORGE ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ	JORGE ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ	1	Usuario para salida de documentos	dependencia de Salida	HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO

Al revisar el sistema de correspondencia de la entidad – ORFEO, se observa que con la placa correspondiente al AUTOMOTOR, No se encuentra radicado donde presente la subsanación correspondiente.

**PLACA**

Por lo tanto, NO se dio cumplimiento total del compromiso adquirido y a la fecha se infiere que existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se ordenó la entrega provisional del Automotor.

**NORMA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA Y SANCIÓN**

Parágrafo 3°, artículo 125 del Código Nacional de Tránsito << En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

<<El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.>> (Énfasis propio)

**PERSONA Y CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

Corresponde a esta autoridad de tránsito, adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al PROPIETARIO del vehículo de placa SXN447, es decir a la señora **MARÍA CAMILA ALBORNOZ CESPEDES** identificada con cédula de ciudadanía No.1020765847, en calidad de PROPIETARIA en el momento de los hechos, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 2247-2023, derivado de la orden de comparendo No. 1001000000039535695.

Secretaría Distrital de Movilidad  
 Calle 13 # 37 - 35  
 Teléfono: (1) 364 9400  
 www.movilidadbogota.gov.co  
 Información: Línea 195



## CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el acta No. **2247-2023**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SXN447** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Para efectos de establecer quién son los **PROPIETARIOS** inscrito del vehículo de placas **SXN447**, basta con observar la licencia de tránsito de este, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*<<Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.>> (Énfasis propio).*

Es así como, de la revisión de la licencia de tránsito aportada en la diligencia de entrega del vehículo con número **10008548958**, se puede establecer que quién figura como **PROPIETARIO** del automotor de placas **SXN447**, es la señora **MARÍA CAMILA ALBORNOZ CESPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020765847**, según verificado en la plataforma del RUNT.

Que, el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado por leyes especiales y para el efecto precisa:

*<<Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.>>*

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle a la señora **MARÍA CAMILA ALBORNOZ CESPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020765847**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo expuesto, esta autoridad de tránsito,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de la señora **MARÍA CAMILA ALBORNOZ CESPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020765847**, en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placa **SXN447** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **MARÍA CAMILA ALBORNOZ CESPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020765847**, en calidad de **PROPIETARIA**, la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el **INVESTIGADO (S)**, presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MILENA OSORIO ROCHA**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

*Proyectó: Angela Patricia Díaz Duque – Abogada Subdirección de Contravenciones*